

De una parte:

RAÚL GIGENA PAZOS, mayor, casado, cédula de identidad 1-0978-0598, vecino Heredia, Santo Domingo en mi condición de Apoderado Generalísimo **CHIQUITA BRANDS COSTA RICA LTDA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-nueve mil cuatrocientos noventa (3-102-009490), domiciliada en San José, Santa Ana, Fórum I, Edificio D, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** ó **CHIQUITA**,

Y de la otra parte

MARIO ALBERTO PIEDRA MARÍN, mayor, soltero, Doctor en Economía Agrícola y Agronegocios, cédula número dos - cero tres siete seis - cero tres nueve siete (2-0376-0397), vecino de Alajuela, San Carlos, 700 metros noroeste de la Escuela la Abundancia, Ciudad Quesada; en su carácter de representante legal con Poder General de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CORDILLERA VOLCÁNICA CENTRAL**, cédula jurídica: tres- cero cero seis- cero nueve nueve ocho ocho seis (3-006-099886), personería que consta en Registro Público, sección de personas al tomo noventa y cinco, folio: doscientos setenta y siete, asiento: ochocientos treinta, quien para lo previsto en este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**,

En lo sucesivo, **CHIQUITA** y **EL CONTRATISTA** serán identificados conjuntamente como las "Partes", e individualmente, cada uno de ellos, como una "Parte".

Las Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente contrato suscrito entre ambos (el "Contrato") y, en virtud esto, las partes han acordado la suscripción del presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA que actuará con independencia administrativa, técnica y operativa prestará servicios para con **CHIQUITA**, de acuerdo con las condiciones pactadas, la cual se describe a continuación de manera general:

EL CONTRATISTA brindará a **CHIQUITA** el servicio de verificación y validación de pago de incentivos económicos a seis (6) finqueros en el marco del proyecto de reforestación del sector suroeste del Corredor Biológico Local Nogal La Selva mismo que pretende aumentar la conectividad de la Reserva Nogal en este sector.

SEGUNDA. DETALLE DEL SERVICIO A CONTRATAR. Para el cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA realizará los siguientes servicios para **CHIQUITA**:

VºBº
DEPTO. LEGAL

- a. Visita inicial a los finqueros participantes del proyecto para levantamiento de datos iniciales y verificación de contrato entre Chiquita Brands y los finqueros.
- b. Verificación de pago de incentivos económicos anuales a seis propietarios de fincas por parte de Chiquita Brands, mediante una visita anual a cada propietario.
- c. Reporte tipo informe escrito de la verificación y validación de los pagos realizados (debe ser en idioma inglés).

TERCERA. PRECIO: Las partes han convenido como pago total del presente Contrato, la suma de DIECINUEVEMIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD \$19,500), monto que será cancelado en tractos, una vez al año, de la siguiente manera:

- Año 1. USD750.00 por cada informe de cada propietario.
- Año 2. USD700.00 por cada informe de cada propietario.
- Año 3. USD650.00 por cada informe de cada propietario.
- Año 4. USD600.00 por cada informe de cada propietario.
- Año 5. USD550.00 por cada informe de cada propietario.

Los montos anteriores no incluyen el monto correspondiente al I.V.A

CUARTA. PLAZO. El presente contrato tiene una duración de cinco (5) años, un informe general por año. Cada informe deberá entregarse a más tardar un mes posterior al pago a cada uno de los propietarios. Iniciando en el año 2024.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga: **A).** Cumplir a cabalidad con las responsabilidades, objeto y demás cláusulas contenidas en este documento y sus anexos, para ello aportará los medios que sean necesarios. **B)** Responder por la buena calidad de los servicios contratados. **C)** Mantener su autonomía e independencia sobre la forma de cumplir el objeto y funciones del contrato. **D).** Entregar y sustentar la verificación y validación del pago de los incentivos económicos conforme a las condiciones descritas. **E)** En caso de fallas o variación en el servicio, deberá subsanarlas en forma inmediata so pena de incumplimiento.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. En desarrollo del presente contrato CHIQUITA se obliga: **A)** Pagar a EL CONTRATISTA los honorarios de la forma prevista en la cláusula tercera. **B)** Facilitar a EL CONTRATISTA la información que sea necesaria para la ejecución de sus actividades.

SÉTIMA. CASUALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por finalizado, entre otros, por los siguientes eventos: **A)** El cumplimiento del objeto establecido

VºBº
DEPTO. LEGAL



en el mismo. B) El incumplimiento, retardo o mala calidad de cualquiera de las responsabilidades y cláusulas contenidas en este contrato por parte de EL CONTRATISTA; para acreditar cualquiera de estas situaciones bastará una sola comunicación escrita y motivada por parte de CHIQUITA. C) Por mutuo acuerdo, para lo cual se deberá suscribir un acta donde se manifieste sin vicios del consentimiento la voluntad de las partes.

OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Entre CHIQUITA y EL CONTRATISTA no existe vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA no tendrá obligación de cumplir horarios, ni el reglamento interno de trabajo de CHIQUITA, ni recibirá los beneficios legales, extralegales o que por mera liberalidad que CHIQUITA otorgue a sus empleados, no obstante, asume toda la responsabilidad legal y contractual en su calidad de contratista independiente, dentro de su autonomía técnica, administrativa y operativa.

Corresponderá a EL CONTRATISTA contratar y emplear, por su cuenta y responsabilidad patronal, a los empleados necesarios para ejecutar los servicios, por lo que se releva de toda responsabilidad a CHIQUITA. No existe relación laboral entre CHIQUITA y EL CONTRATISTA o las personas contratadas por este para la ejecución del objeto contractual. EL CONTRATISTA se compromete a incluir a todos los trabajadores, que requiera, en su planilla, como único patrón de ellos, comprometiéndose a observar las disposiciones legales aplicables a los salarios, seguridad social, riesgos profesionales, debiendo pagar todos los extremos laborales que correspondan al patrono y a los trabajadores. Cualquier suma que CHIQUITA se vea obligada a pagar por los extremos de seguridad social o lo indicado en esta cláusula, le dará derecho a retener esas sumas de pagos por realizar, pudiendo inclusive suspender la ejecución de las obras hasta tanto EL CONTRATISTA corrija la omisión. También tendrá derecho CHIQUITA para reclamarle a EL CONTRATISTA cualquier suma de dinero que deba pagar por cuenta de él, por este concepto y por cualquier otro concepto relacionado con la relación laboral. En vista de que CHIQUITA no tiene poder de mando, ni relación laboral alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA, en caso de que, por cualquier razón, uno o varios de los trabajadores de EL CONTRATISTA sean objetados por CHIQUITA, así lo hará saber a EL CONTRATISTA, quien se obliga a sustituirlos de inmediato, sin perjuicio de que los destine a la ejecución de otras obras suyas que no se relacionen con CHIQUITA. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias que se le apliquen.

VºBº
DEPTO. LEGAL

NOVENA. CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS ÉTICAS: LA CONTRATISTA declara y garantiza a LA CONTRATANTE que, a partir de la fecha, al llevar a cabo sus responsabilidades EL CONTRATISTA, los titulares de valores, beneficiarios, socios, ejecutivos, directores, empleados o agentes, en forma directa o indirecta, no pagarán, prometerán pagar ni autorizarán el pago de suma alguna de dinero, ni ofrecerán, pagarán, prometerán pagar ni autorizarán el otorgamiento de algún objeto de valor a (A) funcionarios o empleados del gobierno o de algún departamento, organismo o dependencia de éste (en Costa Rica o en otro lugar), (B) partidos políticos o sus funcionarios o candidatos a puestos políticos (en Costa Rica o en otro lugar), (C) funcionarios o empleados de una organización internacional pública, con el objetivo de influenciar actos o decisiones de tales funcionarios, empleados, partidos o candidatos, o de lograr que dichos funcionarios, empleados, partidos o candidatos realicen o dejen de realizar actos que violan su responsabilidad legal, o asegurar una ventaja inadecuada para LA CONTRATANTE o promueven los intereses comerciales de LA CONTRATANTE de algún modo.

No obstante, cualquier disposición en contrario en este acuerdo, LA CONTRATANTE puede, además de hacer uso de sus otros recursos, rescindir inmediatamente este contrato en caso de que LA CONTRATANTE reciba información y determine, a su exclusivo criterio, que constituye prueba suficiente de una violación de EL CONTRATISTA de sus declaraciones, garantías, promesas o compromisos establecidos en esta sección. En caso de producirse dicha rescisión, LA CONTRATANTE no tendrá responsabilidad alguna frente a EL CONTRATISTA por los honorarios, reembolsos o cualquier otra compensación en virtud del presente acuerdo (incluidos los servicios prestados anteriormente) y EL CONTRATISTA defenderá y mantendrá indemne a LA CONTRATANTE por las pérdidas, costos, demandas o daños y perjuicios de terceros que deriven de la violación de esta sección y de la rescisión de este acuerdo por parte de LA CONTRATANTE.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información de tipo técnica, industrial, logística, contable, jurídica, procedimental, comercial, de políticas internas, entre otros; intercambiada, facilitada o creada entre ellas en desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. También se entenderá por información confidencial, aquella que EL CONTRATISTA haya preparado en el desempeño de sus servicios así como en: a) investigaciones, desarrollo o planes de negocios, operaciones o sistemas, tecnologías, procesos, metodologías, procedimientos, costos, prácticas administrativas; b) archivos documentales o electrónicos, información financiera propia de La Empresa, sus clientes o de terceros relacionados con ella, modelos y métodos para evaluación de negocios, información legal y estadísticas. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información a quienes la necesiten y estén autorizados previamente y por escrito por la parte propietaria de la información, entendiéndose como propietaria de la información derivada directamente del objeto principal de este contrato a CHIQUITA

V/B*
DEPTO. LEGAL

BRANDS COSTA RICA SRL. PARAGRAFO: Esta cláusula estará vigente aún terminada la relación contractual por el tiempo necesario tendiente a no causar daño entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Para efectos de todo tipo de notificaciones, el CONTRATANTE tiene como dirección: San José, Santa Ana, Forum I, Edificio D, por su parte, El CONTRATISTA al correo electrónico mpiedra@fundecor.org

DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: Para la validez y perfeccionamiento de este contrato, se requiere la firma de las partes.

De conformidad con lo anterior, y en señal de asentimiento inequívoco las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en ciudad de Sarapiquí, Heredia, el 30 de julio del 2024.

RAÚL GIGENA PASOS
CHIQUITA BRANDS COSTA RICA S.R.L.

MARIO ALBERTO PIEDRA MARÍN
EL CONTRATISTA

V°B°
DEPTO. LEGAL

